

# Administración Local

## Ayuntamientos

### POSADA DE VALDEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la "Vía Ferrata de Valdeón", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« *Primero.- Exposición de motivos.*

La presente ordenanza tiene por finalidad acoger, dentro del término municipal de Posada de Valdeón, la actividad derivada de una Vía Ferrata.

Una Vía Ferrata es un itinerario tanto vertical como horizontal (franqueo) equipado con diverso material: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y tirolinas, que permiten el llegar con seguridad a zonas de difícil acceso para senderistas o no habituados a la escalada. La zona clásica de vías ferratas se encuentra en los Dolomitas, los Alpes Italianos, aunque también las encontramos en gran número en Francia, Suiza, Alemania y poco a poco en España. Estos senderos de hierro se han convertido en la época actual en un factor dinamizador del turismo rural y de montaña, acercando al visitante a enclaves de especial valor paisajístico, en convivencia con la naturaleza.

*Segundo.- Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del funcionamiento y utilización de la "Vía Ferrata de Posada de Valdeón emplazada en Cordiñanes", en el término municipal de Posada de Valdeón.

El plano de los distintos recorridos se recogerá a través de la web del Ayuntamiento a través de un enlace habilitada al efecto, [www.valdeon.org](http://www.valdeon.org). El plano de las instalaciones y sus distintos niveles se mantendrá actualizado incluyendo las futuras modificaciones.

*Tercero.- Gestión.*

La Vía Ferrata de Valdeón, es una instalación propiedad del Real Concejo de Valdeón cuya gestión tiene encomendada el Ayuntamiento por convenio administrativo debidamente rubricado y autorizado que, a partir de su puesta en funcionamiento, quedará como equipamiento del monte sujeto no obstante al presente reglamento en razón a las limitaciones medioambientales a que la misma se halla sujeta al estar enclavada en un Parque Nacional.

*Cuarto.- Uso público.*

La Vía Ferrata está considerada infraestructura de uso público del monte abierta por tanto al uso público pero sujeta a restricciones y controles medioambientales que necesariamente han de repercutir en limitaciones a su uso y ordenación del mismo, lo que se verifica en el presente reglamento de aplicación imperativa al siguiente tenor:

Limitaciones:

a) Por el número de usuarios.

Las limitaciones cuantitativas que en cada momento pueda soportar el uso de la Vía Ferrata por cuestiones de protección de fauna u otras de marcado carácter medioambiental que pueden variar en cada periodo obliga a que el Ayuntamiento a su vez tenga que controlar el posible número de usuarios para dicho periodo concreto, limitándolo en cuanto al número y afectando la limitación a la implantación de un control que lleva a que el uso requiera la expedición de un visado municipal a través de su enlace en la web u otro medio que se habilite sin el que no se podrá acceder al uso de la instalación pudiendo soportar, en caso contrario, las sanciones nacidas de la infracción.

Este visado será igualmente exigible en los periodos en los que no existan restricciones numéricas al uso al objeto de poder cumplimentar la obligación de control que el Ayuntamiento tiene impuesta.

En la página web del Ayuntamiento figurarán las instrucciones para la autorización/visado que garantiza el derecho al uso de la Vía Ferrata el día y hora concedidos. El Ayuntamiento podrá buscar otros sistemas para publicitar dichas instrucciones.

B) Por la función social del uso.

La Vía Ferrata ha sido concebida como un instrumento lúdico/deportivo a la vez que educativo, estando el Ayuntamiento obligado a minimizar los riesgos derivados de su uso, tanto mediante

una información pública suficiente, como priorizando aquellos usos que gozan de mayor cobertura de riesgos, por lo que en cumplimiento de dicha función se establece una orden de preferencias y prioridades que operarán en supuestos de uso limitado por número de practicantes. Así:

I.- Serán preferidos los grupos que vengan tutelados por Instituciones Públicas o Entidades de dicho carácter arropados por una función pedagógica y acompañados de monitor que tenga en su poder la titulación habilitante que se requiera, que asumirá el control y el acompañamiento de los grupos con todas las garantías que la normativa establezca y siempre bajo su exclusiva responsabilidad. El objeto del uso de la Vía Ferrata, será siempre con una función social y de aproximación a la naturaleza.

II.- Subsidiariamente se dará preferencia en el uso a todos aquellos grupos que vengan acogidos por una empresa que ponga como acompañante a un monitor que tenga en su poder la titulación habilitante que se requiera, responsabilizándose de la tutela del grupo de acuerdo a la diligencia que le es obligada.

III.- Por último la Vía Ferrata estará abierta al uso público- hasta la cuantía máxima que pueda estar establecida o sin número limitado fuera de época de restricciones – debiendo el usuario acudir con el equipamiento y material técnico imprescindible que se publicita en los accesos y que como mínimo será especificado en el punto VIII de este reglamento y en el visado sin cuya tenencia está terminantemente prohibido el uso.

Al objeto de hacer efectivo el derecho de preferencia sobre todo en los periodos en los que pudiera existir alguna restricción (1 de marzo al 31 de julio), el Ayuntamiento habilitará un sistema de confirmación de reservas en su página web o mediante el sistema que hubiera sido elegido, de tal manera que la reserva precisará la preceptiva confirmación que será requisito habilitante para el uso.

IV.- En todos los supuesto queda prohibido el acceso y el uso a todos los menores de 10 años. Y desde dicha edad y hasta la mayoría de edad deberán ir acompañados de quien ostente su patria potestad o de un monitor profesional debidamente autorizado por los anteriores.

V.- Los grupos que usen como tal la Vía Ferrata no podrán constar de más de 6 miembros y deberán mantener un espacio de 15 minutos entre cada uno al objeto de evitar acumulaciones y mantener el orden imprescindible que salvaguarde las condiciones de seguridad.

VI.- Las instituciones públicas, entidades de dicho carácter y empresas de turismo activo deberán tener póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente cualquier evento del que nazca dicha responsabilidad como consecuencia de la actividad. Los particulares que accedan sin monitor asumen la responsabilidad civil consecuencia de la actividad.

VII.- Queda prohibida la autorización de fuentes de sonido artificial así como la emisión de voces o gritos que puedan perturbar la fauna existente. En especial es obligado cumplir las condiciones que figuran a este efecto en los carteles existentes en la instalación.

VIII.- El equipo mínimo necesario e imprescindible para el uso de la Vía Ferrata consistirá en casco, arnés con anclaje con doble mosquetón dotado de sistema de adopción de energía y calzado adecuado.

IX.- Horas hábiles de uso

La Vía Ferrata podrá ser utilizada desde una hora después del amanecer y hasta una hora antes del anochecer, según las tablas oficiales de Orto y Ocaso de AEMET.

X.- Otras condiciones generales de uso.

- a) Cumplir las instrucciones que figuran en los carteles de la instalación.
- b) No progresar más de una persona por el mismo tramo de línea debida.
- c) Ir anclados en todo momento con uno o los dos clavos de la cinta disipadora.
- d) No abandonar en ningún momento el itinerario si no es por una vía de escape.
- e) No realizar adelantamientos.
- f) No tirar papeles, envoltorio, comida o cualquier otro tipo de basura.
- g) Presentar su habilitación para realizar la actividad a los agentes de la autoridad que la requieran.

*Quinto.- Precio público.*

La gestión y el mantenimiento a que viene obligado el ayuntamiento que será fijado en función del coste del mantenimiento y sin perjuicio de la revisión por el órgano competente.

*Sexto.- Infracciones y sanciones*

Se considera infracción el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de uso de la Vía Ferrata impuestas en esta ordenanza pudiendo ser la infracción.

Leve, si el incumplimiento no supone riesgo de daños para las personas o los animales.

Grave, si la infracción ha puesto en riesgo a las personas o los animales.

Muy grave, en el supuesto de daños causados a cualquiera de los citados anteriormente.

*Sanciones*

Leves: De 100,00€ a 600,00 €

Graves: De 601,00€ a 1.500,00 €

Muy graves: De 1.501,00€ a 3.000,00 €. »

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Posada de Valdeón, a 30 de mayo de 2016.–El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

20327

